

del mi Consejo, Real Audiencia, Alcaldes
y Alguaciles de mi Casa Real y Chancillerias Alcaldes de los
Castillos, Ciudades, Villas, y Villas, y a todos los Concejales, Alca-
lde, Gobernadores, Alcaldes mayores, y otros Justicias y Jus-
ticias qualquiera de todas las ciudades villas y lugares de estos
mi Reynos y Señorios y a cada uno y qualquiera de ellos
en sus lugares y Jurisdicciones asi a lo que haora con, como
lo que seran de aqui adelante o hagan tengan y reciban por
tal mi S^{no}. R. Notar. publicos, y o guarden y havengua-
das todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, Exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las
demas cosas que son y deven ser guardadas, y deven haver y gozar
por razon de dho. oficio, y que en ello ni parte de ello o pongan
embazas ni impedim. Ninguno ni le consientan poner,
y o recudan, y hagan recudir con todo lo dho. al dho. ofi-
cio, a nesos y perrenecientes segun que mejor y mas
cumplida m. se recudieron, y devieron recudir a cada uno
de los otros mi S^{no}. R. Notar. p. de dho. mi Reyno
sin falta cosa alguna. Fei mi voluntad y mande
que todas las dhas. cartas, Poderes, ventras, compromisos,
letras, Ferras m. to, Cobdillos, obligaciones, y todas las d-
has. dhas. y autos judiciales, y extrajudiciales que
antes por yriessen y se otorgaren como tal dho. a q-
fueren presentes, y en que fuere pueros o dia, mes, año
y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ellos
fueren presentes, y vno signo tal como este (Aqui el
signo) que yo to doy de que mando venir como tal dho. bal-
san y hagan fee, judicial y extrajudicial m. to como cartas
y dhas. Signadas y firmadas de mano de mi S^{no}. y p-
entras los perjuicios, fraudes, cosas y daños que de los contra-